

BASES REGULADORAS Y CONVOCATORIA DEL PROGRAMA DE ENTREGAS DINERARIAS SIN CONTRAPRESTACIÓN "EMPLEA 2017"

El Consejero Delegado de la Sociedad para el Desarrollo Regional de Cantabria, S.A., en adelante SODERCAN, S.A. aprueba las entregas dinerarias sin contraprestación en régimen de concurrencia competitiva del Programa "EMPLEA" para el año 2017 en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Cantabria, cuyo texto íntegro a continuación se indica:

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Introducción

SODERCAN, S.A., tiene como objetivo el desarrollo económico y social de la región, y compatibiliza sus objetivos de rentabilidad e interés público regional con la promoción empresarial y el fomento de las inversiones en Cantabria, siendo por tanto su objetivo esencial la incorporación de nuevas empresas a nuestro tejido empresarial como mejor garantía para el desarrollo y crecimiento de nuestra economía. El Programa EMPLEA, puesto en marcha por SODERCAN, S.A., opera con vocación de servicio integral a los promotores de nuevas iniciativas empresariales. En este sentido, el programa promueve la contratación indefinida de titulados ya sea en Formación Profesional o Universitarios, como complemento a las acciones de sensibilización, información, asesoramiento y apoyo a las nuevas empresas o a nuevos proyectos de diversificación para empresas existentes en los sectores industrial y de servicios a la industria de todo el territorio de Cantabria, habida cuenta que el desarrollo de nuevas iniciativas empresariales implica creación de empleo y riqueza en el territorio donde se desarrollen.

Artículo 2. Objetivos del programa

El objeto de esta convocatoria es la concesión de entregas dinerarias sin contraprestación en concurrencia competitiva, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, objetividad, concurrencia, igualdad, no discriminación y control, encaminadas a apoyar la incorporación de trabajadores en las empresas de Cantabria como estímulo del crecimiento de nuevas empresas creadas al amparo del programa EMPRECAN de SODERCAN, S.A.

Artículo 3. Actuaciones susceptibles de ayuda

3.1 Las entregas dinerarias sin contraprestación están dirigidas a las empresas beneficiarias que contraten trabajadores con carácter indefinido y que contribuyan activamente al desarrollo del tejido industrial regional y al aumento de la competitividad de las mismas, así como al crecimiento económico de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3.2 Las entregas dinerarias sin contraprestación se destinarán a las empresas beneficiarias para cubrir los costes de nueva contratación indefinida del personal durante los 12 primeros meses de la contratación.

Se entiende por coste de contratación, la suma de la retribución salarial bruta anual a percibir por el trabajador más la cuota empresarial a la Seguridad Social correspondiente a dicho técnico.

Quedan expresamente excluidos los siguientes conceptos:

- Dietas, gastos de desplazamiento, kilometraje, pago de gastos justificados en los que incurra la persona trabajadora, o cualquier otro considerado como retribución extra salarial.
- Horas extraordinarias.
- Retribuciones en especie o beneficios complementarios.
- Bonus, incentivos, o pago de retribución variable.

3.3 El contrato tendrá carácter indefinido, a tiempo completo o parcial, pudiendo incluir las reservas sobre periodo de prueba que, de acuerdo con la normativa vigente, estime la empresa beneficiaria, siempre y cuando dicho período no exceda, en ningún caso, los tres meses desde su firma. Se regirán por la legislación laboral aplicable vigente y los candidatos serán seleccionados bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad.

3.4 Los contratos deberán reflejar un salario acorde con la categoría profesional del trabajador y atendiendo a las retribuciones estipuladas en los convenios colectivos correspondientes. En todo caso, el salario bruto anual (excluidas las cargas sociales a cargo de la empresa), en el caso de contrato a tiempo completo, deberá ser superior a 16.000 € y aparecerá recogido en el contrato junto a la distribución de pagas. En el caso de contratos a tiempo parcial, el salario bruto anual será proporcional al número de horas establecido en el contrato.

3.5 Requisitos de los candidatos:

Los candidatos propuestos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Estar en posesión de titulación universitaria o formación profesional superior.
- Estar desempleado.
- No haber tenido vinculación laboral alguna previa con la empresa solicitante.

- No se admitirá la contratación de trabajadores que sean personas vinculadas familiarmente hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad al solicitante.
- Los técnicos no deberán contar con participación alguna en el capital social de la entidad solicitante o de otra relacionada accionarial o societariamente con la misma, de tal forma que su participación suponga una capacidad de control directo o indirecto en la administración de la entidad solicitante.
- A efectos de esta convocatoria de ayudas, no será admisible la contratación de un trabajador que ya haya sido objeto de apoyo por parte de SODERCAN, S.A. en anteriores convocatorias de ayudas para la finalidad de contratación de personal.

3.6 El contrato entre la entidad beneficiaria y el técnico deberá ser formalizado obligatoriamente en el plazo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y los 45 días naturales siguientes a la fecha de la “resolución de concesión”, periodo durante el cual dicho contrato deberá ser presentado en SODERCAN, S.A. para proceder a su correspondiente registro. La no presentación del referido contrato en el plazo establecido será causa de revocación total de la ayuda.

En todo caso, se entenderá que el contrato está formalizado en el momento en el que el trabajador cause alta en la Seguridad Social.

3.7 No se admitirá la sustitución del trabajador seleccionado por otro, salvo en los siguientes casos:

- Que sea el propio contratado el que cause baja voluntaria en la empresa.
- Que durante el periodo de prueba, la empresa decida romper su vinculación laboral con el trabajador, siempre y cuando dicha decisión esté debidamente justificada.
- Que dentro del plazo comprendido entre la fecha de solicitud de la ayuda y los 45 días naturales siguientes a la fecha de “resolución de concesión”, el trabajador propuesto para su contratación haya renunciado voluntariamente a la misma.

En cualquiera de las circunstancias anteriores la empresa dispondrá de un plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha en que se produzca la incidencia para comunicárselo a SODERCAN, S.A., que podrá recabar cuantos informes considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución.

El contrato entre la entidad beneficiaria y el nuevo trabajador deberá ser formalizado obligatoriamente en los siguientes 45 días naturales desde la nueva “resolución de concesión”.

En todos los casos, el trabajador deberá ser sustituido por otro de similares características al aprobado inicialmente y que cumpla con los requisitos establecidos. **Sólo se admitirá una única sustitución del trabajador en el marco de la presente convocatoria.**

3.8 En el caso de que se produzcan suspensiones del contrato sobrevenidas por una situación de incapacidad temporal del trabajador, podrán solicitar la interrupción y prórroga del plazo de ejecución de la ayuda correspondiente al tiempo estimado de suspensión, que en ningún caso podrá ser superior a los 6 meses.

En esta circunstancia, la empresa dispondrá de un plazo máximo de 15 días naturales desde la fecha en que se produzca la incidencia para comunicárselo a SODERCAN, S.A, que podrá recabar cuantos informes considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución.

Sólo se admitirá una única interrupción y prórroga del contrato del trabajador en el marco de la presente convocatoria.

Artículo 4. Cuantía e intensidad máxima de entrega dineraria sin contraprestación

4.1 Se podrá conceder una **entrega dineraria sin contraprestación máxima de hasta el 70% del presupuesto total elegible (12 primeros meses de contratación) con un máximo de 18.000 € en el caso de contrato a tiempo completo. En el caso de contratos a tiempo parcial, el salario bruto anual será proporcional al número de horas establecido en el contrato.**

4.2 Las ayudas concedidas con cargo a esta convocatoria tendrán una duración máxima de 12 meses, que comenzarán a contar desde la fecha efectiva de incorporación del candidato, que no podrá ser anterior al 1 de enero de 2017 ni posterior a los 45 días naturales desde la fecha de resolución de concesión.

La empresa beneficiaria asumirá los incrementos retributivos que sean de aplicación sin que se derive por ello incremento alguno en la cuantía de la ayuda comunicada en la resolución.

Artículo 5. Financiación y ámbito temporal

5.1 La financiación de estas bases y convocatoria con un gasto de hasta 200.000€ se realizará con cargo a la aplicación presupuestaria 03.03.322B.850 de importe 10.000.000 € incluida en la Ley 1/2017, de 24 de febrero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2017 y en su caso, podrán ser cofinanciadas por la Unión Europea con recursos

del Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER) a través del Programa Operativo FEDER de Cantabria.

La cuantía del gasto podrá aumentarse, antes de resolver la concesión de las mismas, en función de que existan nuevas disponibilidades presupuestarias, sin que ello implique abrir un nuevo plazo de presentación de solicitudes ni supongan un menoscabo de los derechos del resto de los solicitantes.

Las presentes bases reguladoras y convocatoria forman parte del Programa Emprecan Plus, con una dotación total de 1.200.000,00€ para el año 2017.

5.2 Teniendo en cuenta que se trata de una convocatoria abierta y resuelta en dos procedimientos de selección diferentes, la distribución del importe máximo a otorgar será el siguiente:

- a) Primer procedimiento de selección (solicitudes presentadas desde la fecha de publicación hasta el 27 de Julio de 2017): dotado con 100.000 euros, representa el 50% del importe máximo a otorgar establecido en la presente convocatoria.
- b) Segundo procedimiento de selección (solicitudes presentadas desde el cierre del primer proceso selectivo hasta el 28 de Noviembre de 2017): dotado con 100.000 euros, representa el 50% del importe máximo a otorgar establecido en la presente convocatoria.

Cuando a la finalización del primer procedimiento se hayan concedido las entregas dinerarias sin contraprestación correspondientes y no se haya agotado el importe máximo a otorgar, se podrá trasladar la cantidad no aplicada a la posterior resolución que recaiga. Para ello, el órgano concedente deberá acordar expresamente las cuantías a trasladar y el periodo en el que se aplicarán. El empleo de esta posibilidad no podrá suponer en ningún caso menoscabo alguno de los derechos de los solicitantes del periodo de origen.

En todo caso, la concesión de las entregas dinerarias sin contraprestación previstas en la presente convocatoria estará sujeta a la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

Artículo 6. Acumulación y límites de las ayudas

6.1 Las entregas dinerarias sin contraprestación contempladas en estas bases tienen el carácter de ayudas de *minimis* y están sujetas, atendiendo a la actividad que realice la persona física o jurídica beneficiaria, a uno de los siguientes reglamentos europeos que regulan las ayudas de *minimis*:

A) Reglamento (UE) N° 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las “ayudas de *minimis*” (DOUE nº L352 de 24/12/2013). La ayuda total de *minimis* concedida a una única empresa

determinada no será superior a 200.000 euros durante cualquier periodo de tres ejercicios fiscales. Se considerará ejercicio fiscal el año en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.

El mencionado Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas a las empresas de todos los sectores, con excepción de:

- a) las ayudas concedidas a las empresas que operan en los sectores de la pesca y la acuicultura, regulados por el Reglamento (CE) n o 104/2000 del Consejo;
- b) las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas;
- c) las ayudas concedidas a las empresas que operan en el sector de la transformación y comercialización de productos agrícolas, en los casos siguientes:
 - i) cuando el importe de la ayuda se determine en función del precio o de la cantidad de productos de este tipo adquiridos a productores primarios o comercializados por las empresas interesadas,
 - ii) cuando la ayuda esté supeditada a que una parte o la totalidad de la misma se repercuta a los productores primarios;
- d) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, es decir, las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora;
- e) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

B) Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las **ayudas de minimis en el sector agrícola**, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 352/9 de 24 de diciembre de 2013, en virtud del cual la cuantía total de las ayudas de *minimis* concedidas a una única empresa del sector de la producción primaria de productos agrícolas no podrá exceder de 15.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales. Se considerará ejercicio fiscal el año en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.

El mencionado Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas a las empresas dedicadas a la producción primaria de productos agrícolas, con excepción de:

- a) las ayudas cuyo importe se fije sobre la base del precio o la cantidad de los productos comercializados;
- b) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y la explotación de una red de distribución o a otros gastos corrientes vinculados a la actividad exportadora;
- c) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados.

C) Reglamento UE 717/2014, de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las **ayudas de minimis en el sector pesca y acuicultura**, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea número L 190/45 de 26 de junio de 2014, en virtud del cual la cuantía total de las ayudas de *minimis* concedidas a una única empresa del sector de la pesca y la acuicultura no podrá exceder de 30.000 euros en un período de tres ejercicios fiscales. Se considerará ejercicio fiscal el año en curso y los dos ejercicios fiscales anteriores.

El mencionado Reglamento se aplicará a las ayudas concedidas a las empresas del sector de la pesca y de la acuicultura, con excepción de:

- a) las ayudas cuyo importe se fije sobre la base del precio o la cantidad de los productos adquiridos o comercializados;
- b) las ayudas a actividades relacionadas con la exportación a terceros países o Estados miembros, en concreto las ayudas directamente vinculadas a las cantidades exportadas, al establecimiento y el funcionamiento de una red de distribución o a otros gastos corrientes relacionados con la actividad exportadora;
- c) las ayudas condicionadas a la utilización de productos nacionales en lugar de importados;
- d) las ayudas para la compra de buques pesqueros;
- e) las ayudas para la modernización o sustitución de motores principales o auxiliares de los buques pesqueros;
- f) las ayudas para operaciones que incrementen la capacidad de pesca de un buque o equipos que incrementen la capacidad de un buque para localizar peces;
- g) las ayudas para la construcción de nuevos buques pesqueros o la importación de buques pesqueros;
- h) las ayudas para la paralización temporal o definitiva de las actividades pesqueras, excepto si están específicamente previstas en el Reglamento (UE) no 508/2014;
- i) las ayudas para la pesca experimental;
- j) las ayudas para la transferencia de propiedad de una empresa;
- k) las ayudas para la repoblación directa, a menos que esté explícitamente prevista como medida de conservación por un acto jurídico de la Unión o en caso de repoblación experimental.

A los efectos de los citados Reglamentos de Minimis se considerarán “única empresa” todas las sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
- b) una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad;

- c) una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa;
- d) una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) del párrafo primero a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

6.2 Compatibilidad con otras ayudas:

Las entregas dinerarias sin contraprestación concedidas con cargo a la presente convocatoria son incompatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, regionales, nacionales, de la Unión Europea o de otros organismos internacionales a excepción de las bonificaciones de la Seguridad Social.

Artículo 7. Beneficiarios

7.1 Podrán ser beneficiarias aquellas empresas, personas físicas o jurídicas, que hayan elaborado con anterioridad el Plan de Empresa o Plan de Diversificación dentro del programa EMPRECAN PLUS, siempre con fecha posterior al 1 de enero de 2014.

Adicionalmente, las empresas beneficiarias deben contar con el domicilio social y/o centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Cantabria donde se incorporará el personal contratado, para realizar en la región las actividades susceptibles de obtener ayuda a través de la presente convocatoria.

Podrán resultar beneficiarias de las entregas dinerarias sin contraprestación, las empresas que cumplan con todos los **requisitos** de la legislación vigente, en especial con los principios del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de la misma, así como con los principios del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de Julio, de subvenciones de Cantabria.

7.2 Asimismo, los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

- El domicilio social y/o centro de trabajo debe localizarse en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- En el supuesto de tener centros de trabajo en varias comunidades autónomas, el personal contratado se incorporará al centro de trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Todos los documentos presentados al amparo de esta convocatoria deberán estar a nombre del beneficiario.
- No ser beneficiario de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos concedidos por Gobierno de Cantabria o cualesquiera de sus organismos autónomos por los mismos conceptos elegibles.
- Estar dado de alta en la Tesorería General de la Seguridad Social y Agencia Tributaria, en el momento de presentar la solicitud.
- Desarrollar su actividad en alguna de las indicadas a continuación:
 - Industria de la alimentación
 - Fabricación de bebidas
 - Industria del tabaco
 - Industria textil
 - Confección de prendas de vestir
 - Industria del cuero y del calzado
 - Industria de la madera y del corcho, excepto muebles; cestería y espartería
 - Industria del papel
 - Artes gráficas y reproducción de soportes grabados
 - Industria química
 - Fabricación de productos farmacéuticos
 - Fabricación de productos de caucho y plásticos
 - Fabricación de otros productos minerales no metálicos
 - Metalurgia; fabricación de productos de hierro, acero y ferroaleaciones.
 - Fabricación de productos metálicos, excepto maquinaria y equipo
 - Fabricación de productos informáticos, electrónicos y ópticos
 - Fabricación de material y equipo eléctrico.
 - Fabricación de maquinaria y equipo
 - Fabricación de vehículos de motor, remolques y semirremolques
 - Fabricación de otro material de transporte
 - Fabricación de muebles
 - Otras industrias manufactureras
 - Reparación e instalación de maquinaria y equipo
 - Captación, depuración y distribución de agua
 - Recogida y tratamiento de aguas residuales
 - Recogida, tratamiento y eliminación de residuos; valorización
 - Actividades de descontaminación y otros servicios de gestión de residuos
 - Instalaciones eléctricas, de fontanería y otras instalaciones
 - Mantenimiento y reparación de vehículos de motor
 - Edición
 - Actividades cinematográficas, de vídeo y de programas de televisión, grabación de sonido y edición musical
 - Actividades de programación y emisión de radio y televisión
 - Telecomunicaciones

- Programación, consultoría y otras actividades relacionadas con la informática
- Servicios de información
- Actividades de consultoría
- Servicios técnicos de arquitectura e ingeniería; ensayos y análisis técnicos
- Investigación y desarrollo
- Publicidad y estudios de mercado
- Otras actividades profesionales, científicas y técnicas
- Otras actividades de limpieza industrial y de edificios
- Actividades de los centros de llamadas
- Actividades de envasado y empaquetado

Quedan excluidas de estas entregas dinerarias sin contraprestación las actividades de transporte, pesqueras, ganaderas y agrícolas. En ningún caso será susceptible de entrega dineraria sin contraprestación la actividad de comercio al por menor y por mayor, ni las actividades de hostelería, inmobiliarias, de intermediación financiera y de construcción y promoción de edificios, así como las actividades jurídicas y de contabilidad. Tampoco se incluye cualquier actividad en régimen de franquicia.

7.3 No podrán resultar personas beneficiarias de las entregas dinerarias sin contraprestación las personas o entidades en las que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- Estar incursa la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley de Cantabria 5/1984, de 18 de octubre, de Incompatibilidades de Altos Cargos, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, de los supuestos de incompatibilidad de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de

junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

- No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes o de cualquier otro ingreso de Derecho público, en la forma que se determine reglamentariamente.
- Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.
- Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones.
- No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 10 de la Ley de Subvenciones de Cantabria, cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualesquiera de sus miembros.
- Los solicitantes que no puedan percibir ayudas de minimis según lo establecido en los citados reglamentos.
- Los solicitantes que no tengan realizada la evaluación de riesgos laborales y la planificación de la actividad preventiva de la empresa de acuerdo con lo previsto en el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los servicios de prevención, ni las empresas que estén sujetas a una orden de recuperación pendiente tras una decisión previa de la Comisión que haya declarado una ayuda ilegal e incompatible con el mercado común.
- Los solicitantes que se encuentren cumpliendo sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni está sancionada con esta prohibición en virtud de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, o con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incurso en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello.
- Las empresas solicitantes de 50 o más trabajadores/as que incumplan la obligación de reserva de cuota de un 2% a favor de personas trabajadoras con discapacidad, salvo que tengan debidamente autorizadas medidas alternativas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se regula el cumplimiento alternativo con carácter excepcional de la cuota de reserva en favor de los trabajadores con discapacidad.

Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios

Quienes resulten beneficiarios de las ayudas regidas por las presentes bases tendrán la obligación de cumplir con la legislación vigente, en especial con los principios del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de la misma, así como con los principios del artículo 13 de la Ley 10/2006, de 17 de Julio, de subvenciones de Cantabria, las

presentes bases reguladoras y convocatoria, y en particular estarán obligados a:

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las entregas dinerarias.
- b. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la entrega dineraria. Toda la documentación, publicación, resultado realizado u obtenido al amparo del Programa financiado bajo las presentes Bases reguladoras y convocatoria debe, en todo momento, dejar patente y visible la participación de SODERCAN, S.A. y el Programa Operativo FEDER.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por SODERCAN, S.A., en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar a SODERCAN, S.A., la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las mismas actividades, así como la obligación de notificar el estado de tramitación o de resolución de cualquier ayuda que haya sido solicitada para el mismo fin. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- e. Comunicar a SODERCAN, S.A. cualquier incidencia que pueda afectar de manera grave al desarrollo del proyecto o actuación.
- f. Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, con el Gobierno de Cantabria y frente a la Seguridad Social, asimismo será necesario que estén al corriente de pago de obligaciones por reintegro de ayudas y al corriente de pago de las obligaciones que tengan con SODERCAN, S.A.
- g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en estas Bases.
- i. Disponer de libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- j. Llevar una contabilidad separada o un código contable adecuado en relación con todas las transacciones relacionadas con las operaciones que desarrolle en relación a la presente entrega dineraria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 60d) del Reglamento (CE) n.º 1083/2006, de 11 de julio de 2006 y 125.4.b del Reglamento (UE) nº 1303/2013, de 17 de diciembre de 2013. Se entenderá que se cumple con

esta obligación cuando cada uno de los gastos y de sus correspondientes transacciones estén perfectamente identificados en la contabilidad del beneficiario.

- k. Todos los documentos justificativos relacionados con los gastos y con las auditorías correspondientes al proyecto, se mantendrán a disposición de SODERCAN, S.A. o el organismo de control que ésta determine durante:
 - a. un período de tres años a partir del cierre de un programa operativo FEDER en el cual se enmarque la entrega dineraria.
 - b. un período de tres años a partir del año en que haya tenido lugar el cierre parcial en lo que respecta a los documentos relativos a los gastos y las auditorías.
- l. Respetar los requisitos de protección del medio ambiente, de acuerdo con la normativa nacional y comunitaria de protección del medio ambiente en vigor, solicitando de las autoridades competentes los permisos y autorizaciones necesarios.
- m. Acreditar que la persona o entidad solicitante no está cumpliendo sanción administrativa o penal por incurrir en discriminación por razón de sexo, ni está sancionada con esta prohibición en virtud de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, o con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, ni se halla incursa en prohibición legal alguna que la inhabilite para ello.
- n. En el caso de empresas de 50 o más personas trabajadoras, cumplir con la obligación de reserva del 2% a favor de personas con discapacidad o de tener debidamente autorizadas medidas alternativas de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto 364/2005, de 8 de abril, por el que se establecen medidas alternativas de carácter excepcional relativas al cumplimiento.
- o. Respetar las normas relativas a la accesibilidad de las personas discapacitadas o la concepción para todos los usuarios de acuerdo con la normativa vigente. El/la beneficiario/a asegurará que en la determinación de los medios de comunicación admisibles, el diseño de los elementos instrumentales y la implantación de los trámites procedimentales, deberán realizarse teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, tal y como son definidos estos términos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de Igualdad de Oportunidades, no Discriminación y Accesibilidad Universal de las Personas con Discapacidad.

CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 9. Criterios objetivos de concesión

9.1 Para la valoración de las solicitudes presentadas y concesión de las entregas dinerarias sin contraprestación mediante un régimen de concurrencia competitiva, la concesión se realiza mediante la sola comprobación de la

conurrencia en el solicitante de los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras y atendiendo a la **prelación temporal** de la solicitud hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

9.2 Las solicitudes que no **cumplan con todos los requisitos del programa**, una vez finalizado el periodo de subsanación, quedarán automáticamente **desestimadas**.

Artículo 10. Plazos de convocatoria

10.1 Las solicitudes para la convocatoria EMPLEA 2017, podrán presentarse en la sede de SODERCAN, S.A., **desde el día siguiente a su publicación en la web de SODERCAN**:

- Primer procedimiento selectivo: hasta las 14:00 horas del 27 de julio de 2017.
- Segundo procedimiento selectivo: Desde el cierre del primer procedimiento hasta las 14:00 horas del 28 de noviembre de 2017.

A los efectos del cómputo de los plazos establecidos en los procedimientos selectivos, únicamente se tomarán en cuenta aquellas solicitudes (ANEXOS I y II) que hayan sido presentadas, FIRMADAS Y POR ESCRITO, en la sede de SODERCAN, S.A o en los centros de la RED ACTE, y cuenten con el sello de entrada en los mismos con fecha y hora anterior a la finalización del plazo establecido.

En el caso de que dicha solicitud en papel no se presente en el plazo establecido en el párrafo anterior, la solicitud quedará automáticamente desestimada.

10.2 En todo caso, se seguirá el procedimiento de tramitación establecido en el artículo 12 de la presente convocatoria.

10.3 Con carácter general, las actuaciones objeto de ayuda a las que se refiere la presente convocatoria deberán haber sido ejecutadas y realizadas en un periodo de 12 meses, a contar desde la fecha de comienzo del contrato formalizado entre la entidad beneficiaria y el trabajador. Dicho contrato deberá haber sido formalizado obligatoriamente en el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2017 y, como máximo, los 45 días naturales siguientes a la fecha de la Resolución de concesión de la ayuda.

Artículo 11. Solicitud

11.1 La admisión a trámite de una solicitud no generará compromiso alguno de concesión de la ayuda.

11.2 La solicitud debe ir firmada por el representante legal o apoderado de la empresa, que a su vez será responsable de reunir toda la documentación requerida y de presentarla en los plazos señalados.

Como máximo y al amparo de esta convocatoria, cada entidad podrá presentar **dos solicitudes**.

La firma del representante legal o apoderado en la solicitud supone el compromiso de apoyar la correcta realización del proyecto en los términos fijados en esta convocatoria.

11.3 La solicitud debidamente cumplimentada en todos sus términos, deberá realizarse siguiendo el procedimiento de tramitación de la dirección web <http://ayudas.gruposodercan.es>.

La presentación telemática de las solicitudes exigirá que con carácter previo las personas físicas o jurídicas interesadas se den de alta en la aplicación, dando las mismas de esta manera su consentimiento expreso para que todas las notificaciones se le hagan a la dirección electrónica indicada en su solicitud.

En estos casos, la NOTIFICACIÓN se entenderá practicada en el momento en el que se produzca acceso al link enviado a la dirección de correo electrónico.

11.4 Para la cumplimentación de la solicitud en tiempo y forma se deberá facilitar la siguiente documentación:

Documentación general:

Documentación relativa a la identificación de la empresa solicitante. Se deberá presentar (original y fotocopia para cotejo):

- Número de identificación fiscal del solicitante (NIF).
- Modelo 037 o 036 según proceda
- Escritura de constitución y Estatutos, inscritos en el Registro Mercantil correspondiente.
- Poder de representación de la persona firmante de la solicitud.
- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.

Esta documentación se acompañará salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de SODERCAN, S.A. y estuvieran vigentes, en cuyo caso el solicitante no estará obligado a presentarlos, siempre y cuando se lo haya comunicado a SODERCAN, S.A. y ésta última esté conforme.

- En el caso de **empresario individual**:

- DNI y acreditación de la representación del firmante de la solicitud.
- Modelo 037 o 036, según proceda.
- Certificado de titularidad de la cuenta bancaria.

Documentación específica:

Además de la documentación general mencionada en el apartado anterior, deberá presentarse también la documentación específica que se relaciona a continuación:

- **Anexos I y II** generados automáticamente por la aplicación informática y que deben presentarse debidamente firmados.
- Memoria de solicitud convenientemente cumplimentada, según el modelo descargable a través de la aplicación informática.
- Declaración responsable sobre otras ayudas solicitadas o concedidas para igual finalidad y sobre ayudas solicitadas o concedidas en régimen de *minimis* según modelo descargable a través de la aplicación informática.
- Declaración responsable de cumplimiento de los requisitos establecidos en las presentes bases reguladoras y convocatoria, así como en la legislación vigente, según modelo descargable a través de la aplicación informática.
- Copia del NIF o NIE del trabajador.
- Copia compulsada del Título Universitario de grado medio, superior o equivalente o título de FP. Si el título no ha sido expedido se presentará resguardo de solicitud del mismo. En el caso de que el título no haya sido expedido por una universidad española o de cualquier estado miembro de la Unión Europea, se presentará título homologado por el ministerio español competente en la materia.
- Certificado de la vida laboral completa emitida por la Tesorería General de la Seguridad Social (en su defecto, certificado negativo de la Seguridad Social).
- Documentación acreditativa del contrato. Se remitirá original y copia del contrato suscrito entre la empresa y el trabajador, en caso de que se haya formalizado en el momento de presentar la solicitud.
- Declaración responsable de no vinculación laboral previa, ni de parentesco familiar hasta el tercer grado de afinidad o consanguinidad de la persona objeto de contratación con los socios o directivos de la empresa, según modelo descargable a través de la aplicación.

11.5 La documentación general que proceda y la documentación específica se presentarán en el Punto de Atención Personal en la sede de SODERCAN, S.A., situada en la calle Isabel Torres 1, Edificio SODERCAN, o en los centros de la RED ACTE (Acción Territorio-Empresa) ubicados en los Ayuntamientos o ADL (Agencia de Desarrollo Local) correspondientes. Se puede consultar el listado de centros de la RED ACTE (Acción Territorio-Empresa) en la web de SODERCAN, S.A.

La solicitud deberá presentarse FIRMADA Y POR ESCRITO en la sede de SODERCAN, S.A o en los centros de la RED ACTE ANTES de las 14:00

horas del 27 de julio para el primer proceso selectivo y de las 14:00 horas del 28 de noviembre para el segundo proceso selectivo.

En el caso de que dicha solicitud en papel no se presente en el plazo establecido en el párrafo anterior, **la solicitud quedará automáticamente desestimada.**

11.6 Subsanación: Si la documentación aportada fuera incompleta o presentara errores subsanables, el órgano instructor de SODERCAN, S.A. requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

Artículo 12. Instrucción y evaluación

Recibida la solicitud con la correspondiente documentación en SODERCAN, S.A., la Dirección de Proyectos, en coordinación con la Dirección de Servicios Generales, será el competente para la instrucción de los procedimientos derivados de la presente convocatoria y al objeto solicitará cuantos informes estime necesario, para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos aportados en las solicitudes. Instruido el expediente, el órgano instructor lo elevará a la Comisión de Evaluación, para que proceda a evaluar las solicitudes admitidas y formule la pertinente propuesta de resolución, efectuada conforme a los requisitos de elegibilidad establecidos en la presente convocatoria.

La Comisión de Evaluación estará presidida por la Directora de Proyectos de SODERCAN, S.A., o persona en quien delegue, quién contará, en todo caso, con voto dirimente, e integrada por los siguientes miembros:

Responsable del Proyecto o persona en quien delegue.

Representante (no instructor) de la Dirección de Proyectos o persona en quien delegue.

Un representante de la Dirección de Asesoría Jurídica.

Un representante de la Dirección de Auditoría y Control.

Un representante de la Dirección de Servicios Generales (perfil financiero).

Actuará como secretario de la Comisión, un miembro de la Dirección de Servicios Generales de SODERCAN, S.A., que asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Artículo 13. Resolución y Notificación

13.1 El órgano instructor, a la vista del acta de la Comisión de Evaluación, procederá a elevar la propuesta de resolución, remitiéndola al Consejero Delegado de SODERCAN, S.A. para su aprobación, previos los informes oportunos.

La resolución motivada por la que se resuelva el procedimiento habrá de ser dictada por el Consejero Delegado de SODERCAN, S.A., o persona expresamente facultada para ello mediante el apoderamiento correspondiente.

13.2 La resolución provisional se notificará a las personas beneficiarias por correo certificado con acuse de recibo y se concederá un plazo de 10 días hábiles desde la fecha de firma del acuse de recibo para presentar alegaciones, que deberán presentarse en el Punto de Atención Personal.

La notificación se realizará en el domicilio indicado por el beneficiario y se entenderá practicada en el momento en que el acuse de recibo o justificante de recepción, **firmado por el destinatario**, nos sea devuelto por la Oficina de Correos. En el caso de que la carta no pueda ser entregada al destinatario en la dirección postal facilitada por él mismo, se entenderá que el destinatario renuncia a la entrega dineraria sin contraprestación concedida una vez la carta nos sea devuelta por la Oficina de Correos, tras no ser atendida su recepción en el plazo fijado por este organismo.

La resolución provisional pasará a ser definitiva para aquellos beneficiarios que no presenten alegaciones, teniendo la obligación de comunicar su aceptación presentando la **Diligencia de aceptación en el plazo de 10 días hábiles** desde su notificación.

Examinadas por el órgano competente las alegaciones aducidas, en su caso, por las personas interesadas, se notificará la resolución definitiva a las personas interesadas por correo certificado con acuse de recibo, teniendo la obligación el beneficiario de presentar la **Diligencia de aceptación en el plazo de 10 días hábiles** desde su notificación.

Si en el plazo indicado, la empresa no presenta la correspondiente Diligencia de aceptación, se interpretará que la empresa renuncia a la entrega dineraria sin contraprestación concedida.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de seis meses contados a partir de la fecha en que la solicitud esté debidamente cumplimentada. Transcurrido dicho plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud se entenderá desestimada.

La resolución que resuelva la convocatoria de entregas dinerarias sin contraprestación en el caso de concesión, establecerá el importe y destino de la entrega dineraria sin contraprestación aprobada, los compromisos asumidos por el beneficiario, las condiciones exigidas y el plazo para el cumplimiento de las mismas.

CAPÍTULO III. PROCEDIMIENTO DE GESTIÓN Y JUSTIFICACIÓN

Artículo 14. Reglas generales sobre los gastos objeto de entrega dineraria sin contraprestación

14.1 Se considerarán gastos susceptibles de entrega dineraria sin contraprestación, aquellos que de manera indubitable respondan a la naturaleza de la actividad y se realicen en el plazo establecido por la presente convocatoria y/o resolución de concesión.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos susceptibles de entrega dineraria sin contraprestación podrá ser superior al valor de mercado.

14.2 Salvo disposición expresa en contrario, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del plazo de justificación de la entrega dineraria sin contraprestación conforme a lo indicado en la correspondiente resolución de concesión.

14.3. Se considerarán elegibles únicamente las nóminas emitidas a nombre del técnico por parte del beneficiario de la ayuda, y sólo se admitirán pagos realizados desde una cuenta del que éste sea titular. No se admitirán pagos realizados a/por terceros.

Se admitirán como medios efectivos de pago los señalados en la práctica comercial, y admitidos por el Banco de España:

Instrumentos bancarios:

- En caso de pago unitario, se aportará extracto bancario que refleje la efectiva salida de los fondos y en el que ha de figurar el nombre del ordenante, el nombre del beneficiario, la cantidad pagada y la fecha valor de la operación.
- En caso de pago por remesa bancaria, se aportará extracto u hoja con el detalle de los pagos unitarios (destinatario y cantidad) y extracto bancario en el que aparezca el cargo por el total de la remesa efectuada.
- En caso de pago con tarjeta de crédito deberá presentarse la liquidación detallada de la misma y el extracto en el que aparezca el cargo por el importe total del periodo liquidado. Asimismo, se acompañará de documentación que acredite que el beneficiario de la ayuda es el titular de la cuenta de cargo.
- En caso de pago mediante cheque deberá presentarse copia del cheque y justificante bancario del cargo en cuenta.
- En caso de pago mediante pagaré deberá presentarse copia del pagaré y justificante bancario del cargo en cuenta, en el que se refleje la fecha de vencimiento.
- En el caso de que un pago lo completen facturas que no forman parte de la justificación, deberá presentar copia de dichas facturas.

- Se admitirán pagos realizados a través de PayPal, iupay,... en el caso de que se aporte factura del proveedor y se pueda justificar la efectiva salida de fondos desde una cuenta del beneficiario de la ayuda, mediante justificante bancario.
- En el caso de pagos mediante confirming deberán presentar el contrato suscrito con la entidad financiera y los justificantes de los pagos realizados por parte de dicha entidad.

Los extractos bancarios descargados mediante aplicaciones bancarias “online” deberán estar sellados por la propia entidad bancaria.

No se admitirán justificaciones de pagos efectuados en efectivo o metálico. (Los ingresos en ventanilla son ingresos en efectivo por lo que no podrán ser admitidos).

Artículo 15. Justificación de la entrega dineraria sin contraprestación

15.1 El plazo de vigencia de las entregas dinerarias sin contraprestación a las que se refiere la presente convocatoria comenzará a contar a partir de la fecha de celebración del correspondiente contrato entre la empresa beneficiaria y el candidato.

La justificación se realizará una vez finalizada la actuación. Para su cumplimentación, la entidad beneficiaria deberá presentar en tiempo y forma la documentación acreditativa del gasto efectuado.

No obstante, con carácter excepcional y siempre que el importe de la ayuda concedida sea superior a 10.000€, se admitirán justificaciones parciales superiores al 50% del importe de los gastos elegibles.

15.2 Las entidades beneficiarias deberán presentar en la sede de SODERCAN, S.A. la justificación en un plazo no superior a 60 días naturales desde la finalización de la actuación y constará de la siguiente documentación:

- Certificados de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones Tributarias con la AEAT y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social.
- Declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones con el Gobierno de Cantabria y autorización, con la presentación de ésta Declaración, para comprobar el cumplimiento de dichas obligaciones, así como para solicitar y/o facilitar el intercambio de información con otras administraciones y empresas públicas
- Declaración responsable de otras ayudas recibidas según modelo descargable a través de aplicación informática.

- Relación detallada de gastos, según modelo descargable a través de la aplicación informática.
- Copia de las nóminas de los 12 primeros meses de contratación.
- Justificantes del pago por parte de la empresa de cada una de las nóminas. Serán válidos los justificantes obtenidos a través de Internet, en cuyo caso deberán estar sellados y firmados por la entidad financiera correspondiente.
- Relación nominal de trabajadores (RNT, antiguamente TC2) y Recibo de liquidación de cotizaciones (RLC, antiguamente TC1) de los 12 primeros meses de contratación del trabajador, junto con sus correspondientes justificantes bancarios de pago.
- Informe de datos de cotización (IDC) del trabajador, actualizado.

No se admitirá documentación justificativa presentada fuera de plazo.

15.3 Presentada la documentación en plazo, cuando comprobando la misma se aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, se pondrá en conocimiento del mismo y se le concederá un plazo de 10 días hábiles para su corrección.

Transcurrido dicho plazo sin que se presente la documentación requerida, la ayuda concedida será ajustada proporcionalmente a lo justificado.

Artículo 16. Comprobación de las entregas dinerarias sin contraprestación

16.1. El equipo técnico formado por personal del área de Proyectos, del área de Administración y del área Financiera realizará la verificación técnica y económico-administrativa de la actuación objeto de entrega dineraria sin contraprestación.

16.2. El control de la realización de la actividad o ejecución del proyecto que haya sido objeto de entrega dineraria sin contraprestación se llevará a cabo por parte de la Dirección de Auditoría y Control de SODERCAN, S.A., directamente o a través de una entidad auditora/certificadora independiente y con capacidad técnica acreditada, verificando el cumplimiento de la actuación objeto de entrega dineraria sin contraprestación y comprobando que el importe se aplica a la concreta finalidad para la que fue concedida, mediante la inspección física de los elementos tangibles, la revisión de datos objetivamente contrastables o a la existencia de algún tipo de soporte documental para la comprobación de la efectiva realización por el beneficiario de las actividades subvencionadas, con el objetivo de verificar la concordancia entre las actividades realizadas y las

recogidas en la memoria resumen de las actuaciones, así como entre éstas y los documentos aportados para la revisión económica y técnica.

Artículo 17. Pago

17.1 Para la realización del pago por parte de SODERCAN, S.A., será necesario que los beneficiarios hayan aportado, de acuerdo con la legislación vigente, certificado de estar al corriente en sus obligaciones Tributarias con la AEAT y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social, asimismo será necesario que los beneficiarios estén al corriente de pago de obligaciones por reintegro de ayudas y al corriente de pago de las obligaciones que tengan con SODERCAN, S.A. y con el Gobierno de Cantabria.

Una vez comprobado y verificado por SODERCAN, S.A. que los requisitos establecidos en los apartados anteriores han sido cumplidos en los términos previstos en la convocatoria y resolución de concesión, se procederá a la aprobación de la justificación y al pago de la cantidad debida.

17.2 Para la extinción de deudas con SODERCAN, S.A. las personas beneficiarias podrán solicitar la compensación de deudas.

Artículo 18. Incidencias

18.1 El procedimiento para la tramitación de las incidencias se iniciará a solicitud del interesado, quien deberá presentar las mismas por escrito con una antelación mínima de un mes a la eventualidad que va a dar lugar a la misma, salvo imposibilidad sobrevenida.

18.2 SODERCAN, S.A. resolverá las incidencias relativas a los expedientes de concesión de entregas dinerarias sin contraprestación y, en especial, los supuestos de cambio de titularidad, cambio de ubicación y modificaciones justificadas de la actividad, en el plazo máximo de dos meses a contar desde el registro de entrada de las mismas en SODERCAN, S.A., siempre y cuando no supongan un aumento de los importes aprobados. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la entrega dineraria sin contraprestación, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

18.3 Las solicitudes para la resolución de incidencias deberán estar debidamente motivadas y deberán presentarse en las oficinas de SODERCAN, S.A.

Se podrán conceder cuando concurra alguno de los supuestos siguientes:

- a) Fuerza mayor.
- b) Cualquier causa justificada que pueda ser apreciada por SODERCAN, S.A.

Aquellas incidencias no resueltas por SODERCAN, S.A. dentro del plazo establecido o la presentación extemporánea de la incidencia no exime al beneficiario en el cumplimiento de sus obligaciones según lo establecido en la Resolución de concesión.

18.4 Gestión de las incidencias.

La interrupción y prórroga deberá ser comunicada y autorizada expresamente por SODERCAN, S.A., que podrá recabar cuantos informes considere oportunos y dar lugar a la modificación de los términos de la concesión mediante nueva resolución.

Cuando se autorice la interrupción y prórroga, no se considerarán subvencionables los gastos derivados de la contratación en los que pueda incurrir el beneficiario (retribución y cuota patronal de la Seguridad Social) durante el periodo de la interrupción. La anualidad en la que se produzca la interrupción se verá ampliada por un periodo idéntico al de la duración de la interrupción, con un máximo de 6 meses.

Esta autorización en ningún caso conlleva un aumento en la cuantía de la ayuda concedida inicialmente. Cualquier incremento en el pago de la cuota patronal de la Seguridad Social como consecuencia del periodo prolongado será por cuenta del beneficiario.

CAPÍTULO IV. REINTEGRO DE LAS ENTREGAS DINERARIAS SIN CONTRAPRESTACIÓN. OBLIGACIÓN DE COLABORACIÓN.

Artículo 19. Causas de revocación y reintegro

19.1 Procederá la revocación total de la entrega dineraria sin contraprestación y, en su caso, el reintegro total de las cantidades percibidas, con la exigencia del interés legal del dinero correspondiente, desde el momento del pago hasta la fecha en que se reintegren voluntariamente los fondos percibidos o se acuerde por SODERCAN, S.A. la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a. Obtención de la ayuda falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido, así como el empleo de facturas, justificantes u otros documentos falsos o falseados. Asimismo, la utilización de éstos medios fraudulentos conllevará la pérdida, durante el plazo de 2 años, de la posibilidad de obtener o ser beneficiario de otras ayudas o entregas dinerarias concedidas por SODERCAN, S.A., y habilitaría, en su caso, a SODERCAN, S.A. para la realización de las gestiones o interposición de acciones legales que en derecho procedan.

- b. Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la ayuda.
- c. Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades susceptibles de entrega dineraria sin contraprestación.
- d. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por SODERCAN, S.A. a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la entrega dineraria sin contraprestación, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la entrega dineraria sin contraprestación.
- e. Incumplimiento de las obligaciones impuestas por SODERCAN, S.A. a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la entrega dineraria sin contraprestación, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades susceptibles de entrega dineraria sin contraprestación.
- f. El incumplimiento por parte del beneficiario de las obligaciones establecidas en estas bases reguladoras y/o en la resolución de concesión.
- g. El incumplimiento por parte del beneficiario de estar al corriente de pago de obligaciones por reintegro de ayudas y al corriente de pago de las obligaciones que tengan con SODERCAN, S.A.
- h. El incumplimiento por parte del beneficiario de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT y al corriente con las obligaciones con el Gobierno de Cantabria y frente a la Tesorería General de la Seguridad Social por un periodo superior a 12 meses.
- i. Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente según lo establecido en estas Bases.

Cuando la justificación no alcance, al menos, el 50% del presupuesto considerado como elegible en la correspondiente resolución, implicará la revocación total de la ayuda. Cuando la mencionada justificación se encuentre entre el 50% y el 100% del presupuesto elegible, la reducción será proporcional, siempre y cuando sea como mínimo de 16.000 €.

Asimismo, la no cumplimentación de la declaración de empresas vinculadas con el beneficiario podrá dar lugar a la revocación de la ayuda concedida.

19.2 Cuando el importe de la entrega dineraria sin contraprestación, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos

internacionales, supere el coste de la actividad susceptible de entrega dineraria sin contraprestación o el de intensidad máxima de entrega dineraria sin contraprestación establecida en la presente convocatoria, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad susceptible de entrega dineraria sin contraprestación, así como la exigencia del interés legal del dinero correspondiente.

Artículo 20. Obligación de colaboración

20.1 Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la entrega dineraria sin contraprestación y su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que correspondan a SODERCAN, S.A., a la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, el Tribunal de Cuentas, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero.

20.2 Los referidos órganos de control tendrán las siguientes facultades:

- a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
- b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad susceptible de entrega dineraria sin contraprestación y se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la entrega dineraria sin contraprestación.
- c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la entrega dineraria sin contraprestación.
- d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las entregas dinerarias sin contraprestación o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de fondos.

20.3 Los beneficiarios y los terceros relacionados con el objeto de la entrega dineraria sin contraprestación, con la presentación de la solicitud de ayuda, autorizan expresamente a SODERCAN a solicitar y/o facilitar información a otras administraciones y empresas públicas con el objeto de realizar las labores de comprobación y control de la misma en cualquiera de sus fases.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Confidencialidad

Las tareas desarrolladas como consecuencia de la ejecución de las presentes Bases reguladoras, así como la documentación generada por las mismas, se entenderán en todo momento de exclusiva propiedad de la parte que la

proporciona, garantizándose por parte de SODERCAN, S.A. la total confidencialidad de la información, trabajos y demás actividades que se realicen, de las que sólo ambas partes tendrán conocimiento.

SODERCAN, S.A. se compromete a tratar de modo confidencial cualesquiera datos o informaciones que le sean proporcionados y adoptará las medidas precisas para garantizar la confidencialidad de dichos datos e informaciones.

No tendrán la consideración de información confidencial los datos o informaciones que: (a) sean de dominio público o que pasen a ser de dominio público; (b) hayan sido creados, suministrados, descubiertos, desarrollados u obtenidos por una parte sin utilizar la información confidencial de la otra; (c) hayan sido recibidos de un tercero no sujeto a obligación de confidencialidad respecto de las partes, según sea el caso; y (d) deban ser revelados por imperativo legal.

Si SODERCAN, S.A. estuviera interesada en hacer uso de la información técnica fuera del ámbito de la relación estipulada en las presentes Bases reguladoras, deberá pedir autorización expresa y escrita a la otra parte, siendo responsable de las posibles consecuencias que del incumplimiento de esta obligación pudieran derivarse.

Por otro lado, SODERCAN, S.A. como sociedad concedente de las entregas dinerarias sin contraprestación se reserva el derecho a difundir públicamente el contenido de ésta Bases, las entregas dinerarias sin contraprestación concedidas, el programa, beneficiario, cantidad concedida y objetivo mínimo o finalidades de la entrega dineraria sin contraprestación.

Las Marcas, Nombres Comerciales y Logotipos propiedad de los beneficiarios o sobre los que ostenten un derecho de uso podrán ser utilizados por SODERCAN en la promoción de sus propios productos o servicios.

Segunda. A los efectos de garantizar la adecuada publicidad de las entregas dinerarias sin contraprestación concedidas, la relación de las empresas beneficiarias se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria siguiendo los principios del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. Las entregas dinerarias sin contraprestación que, por razón de su cuantía, no sean objeto de la publicación referida, serán expuestas, con expresión del importe y su correspondiente beneficiario, en la página web de SODERCAN, S.A.

La aceptación de la entrega dineraria sin contraprestación conlleva automáticamente la conformidad del beneficiario a figurar en la lista pública de beneficiarios, de conformidad con el artículo 7, apartado 2, letra d) del Reglamento (CE) 1828/2006 de 8 de diciembre de 2006.

Tercera. Las personas beneficiarias, con renuncia formal a cualquier fuero que pudiera corresponderles, se someten de manera expresa, para la resolución de todo litigio, discrepancia, cuestión o reclamación que pudiera suscitarse, directa

o indirectamente, respecto de la interpretación o ejecución de las presentes bases reguladoras y convocatoria, a los Tribunales de Justicia de Santander, competentes al efecto.

Cuarta. En todo lo no previsto en estas bases, se estará a lo establecido en la Ley 10/2006, de 17 de Julio, de subvenciones de Cantabria y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento de la misma.

En Santander, a 12 de abril 2017



D. Salvador Blanco García.
Consejero Delegado